



Contrato de Prestación de Servicios Técnicos por Honorarios Asimilados a Salarios que celebran, por una parte, el **Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza** a quien en lo sucesivo se le denominará **“EL IJCF”**, representado por el ingeniero **Gustavo Quezada Esparza, Director General**, en compañía de la **Abogada María de la Luz Pablín Cabrera, Encargada del Despacho y Resolución de los Asuntos de la Dirección Administrativa** y por la otra parte, la ciudadana **Candy Neftalí Olvera Gómez**, a quien en lo sucesivo se le designará **“LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS”**, y cuando de manera conjunta se haga referencia a **“EL IJCF”** y a **“LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS”** se les denominará **“LAS PARTES”**, quienes tienen concertado celebrar el presente contrato al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES:

A. Declara “EL IJCF” que:

1. Es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, dotado de plena capacidad jurídica, de conformidad con lo previsto en el decreto número 17,152 publicado en el periódico oficial “El Estado de Jalisco” el 7 de febrero de 1998, emitido por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco.
2. Como Institución de Seguridad Pública, tiene por objeto de acuerdo a su artículo 4 de la Ley Orgánica del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza, auxiliar a las autoridades encargadas de impartir justicia y las autoridades encargadas en procuración de justicia, mediante el establecimiento y operación de un Sistema de Ciencias Forenses, que establece los requisitos para la elaboración de dictámenes o informes periciales especializados conforme a los avances de la ciencia y la técnica, de manera imparcial y con autonomía, así como emitir la certificación de competencias periciales, sin perjuicio de ejercer su profesión en la industria, comercio o trabajo que le acomode, en beneficio de las partes que intervienen en controversias jurídicas.
3. La representación legal de **“EL IJCF”** recae en el ingeniero Gustavo Quezada Esparza, Director General, tal y como se cita en el acuerdo de designación del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, del veintitrés de abril del dos mil diecinueve; con fundamento en los artículos 36 y 50, fracciones IX, XX y XXVII y 92 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 1,2,3, párrafo 1, fracción II, 4 fracciones I, V, X y XIX, 6, 66 numeral 1, fracción I, 69, 76, 77 y 78, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1, 2 y 13 de la Ley Orgánica del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza; artículo 17 del Reglamento Interno del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses; 1, 2 y 5 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; 1, 2, 3, 5 y 18 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.
4. La Abogada María de la Luz Pablín Cabrera, Encargada del Despacho y Resolución de los Asuntos de la Dirección Administrativa, se encuentra facultada para suscribir el presente contrato junto con el Director General, según lo dispuesto por el artículo 17, fracción III, de la Ley Orgánica del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza, y los artículos 19, fracción III, 23, fracciones I, X, XI, XV, de su Reglamento Interior.
5. De conformidad al decreto 27279/LXII/19, publicado en el periódico oficial “El Estado de Jalisco” el 18 de mayo del 2019, emitido por el Congreso del Estado Dispuso se reformará el nombre del Instituto, siendo este Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza.

La presente hoja corresponde al Contrato de Prestación de Servicios Técnicos por Honorarios Asimilados a Salarios, celebrado entre el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza y la ciudadana Candy Neftalí Olvera Gómez el día 25 veinticinco de agosto del 2020 dos mil veinte.



6. Tiene la necesidad de contratar temporalmente los servicios de una persona física, para llevar a cabo las acciones materia de este contrato consistentes en la expedición de Constancias de no antecedentes penales en los diferentes Módulos ubicados dentro de la Zona Metropolitana de Guadalajara. Para la asignación de los honorarios correspondientes se ajustará a la disponibilidad de recursos propios del Instituto y no de la partida 1000 del presupuesto.
7. Señala como domicilio legal, para efectos de este contrato, el ubicado en la calle Batalla de Zacatecas 2395, colonia Fraccionamiento Revolución, código postal 45580, en San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.
8. Cuenta con registro Federal de Contribuyentes IJC980608-PL5.

B. Declara "LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS" que:

1. Es persona física en pleno ejercicio de sus derechos, con capacidad para celebrar el presente contrato, de nacionalidad [REDACTED]
2. Solicita que a partir de la firma de este contrato se asimilen a salarios los ingresos que perciba de este Instituto por la prestación de los servicios profesionales independientes que se especifican en las cláusulas de este contrato y se retenga el impuesto sobre la renta de conformidad con el Capítulo I del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Eximiendo a este Instituto de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, civil o legal que pudiera surgir.
3. Su actividad técnica la presta a toda persona que lo solicite, y que, por su calidad profesional, cuenta con los conocimientos técnicos, teóricos, científicos y la experiencia suficiente para desarrollar los servicios estipulados en este contrato.
4. Tiene interés en participar en lo que se le propone, en el entendido que la misma es de duración limitada y conoce plenamente las características y necesidades de los servicios materia del presente contrato, así como que, ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades sujetas a este contrato.
5. Señala como domicilio para cualquier controversia y/o materia del presente contrato la calle [REDACTED]
6. Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes o clave de Registro Federal de Contribuyente número [REDACTED] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con la Ley de la materia. Con domicilio fiscal señalado en la cláusula anterior.

C. Declaran "LAS PARTES" que:

1. La celebración del presente Contrato de Prestación de Servicios Técnicos por Honorarios Asimilados a Salarios está fundamentada por lo dispuesto en los artículos 2254 al 2260, 2268 y 2274 del Código Civil para el Estado de Jalisco.
2. Reconocen la personalidad con la que comparecen a celebrar el presente contrato, el cual está libre de vicios del consentimiento y apegado a derecho, por lo que teniendo amplia

La presente hoja corresponde al Contrato de Prestación de Servicios Técnicos por Honorarios Asimilados a Salarios, celebrado entre el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza y la ciudadana Candy Neftalí Olvera Gómez el día 25 veinticinco de agosto del 2020 dos mil veinte.

capacidad para obligarse en los términos de la Ley expresan su voluntad para someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. DEL OBJETO. El objeto del presente contrato de Prestación de Servicios Técnicos por Honorarios Asimilados a Salarios es para establecer los derechos y obligaciones de **"LAS PARTES"**, respecto a las actividades que **"LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS"** desarrollará en los diferentes módulos de expedición de constancias de no antecedentes penales ubicados dentro de la Zona Metropolitana de Guadalajara de **"EL IJCF"**

SEGUNDA. DE LOS SERVICIOS A REALIZAR. **"LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS"** se obliga a prestar sus servicios técnicos, para desarrollar las actividades consistentes en:

1. Prestar los servicios técnicos en la expedición de constancias de no antecedentes penales a la ciudadanía en general, en los diferentes Módulos ubicados dentro de la Zona Metropolitana de Guadalajara.

Las actividades deberá desempeñarlas con el debido trato humanizado, de respeto y con apego a los derechos humanos, quedando expresamente convenido que acatará todas las disposiciones del reglamento interno, y todos los ordenamientos legales que le sean aplicables.

"LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS" realizará un informe por escrito al término de la vigencia del presente instrumento, en los términos señalados dentro de la cláusula TERCERA, manifestando las encomiendas y actividades realizadas.

TERCERA. DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS Y/O RESPONSABILIDADES. **"LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS"** aplicará su capacidad y conocimientos para cumplir satisfactoriamente con las actividades encomendadas por **"EL IJCF"**. Siendo responsable directamente de cualquier acción u omisión que conlleve la ineficacia o deficiencia en la realización del objeto de este contrato, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia se causaren a **"EL IJCF"**.

"LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS" se obliga a reportar por escrito a **"EL IJCF"** por conducto de la Dirección Administrativa, del desarrollo de sus actividades o encomiendas realizadas, en el momento que esta última lo solicite, además de un informe por escrito al término de la vigencia del presente contrato en contra entrega de los pagos señalados en la cláusula SEXTA.

CUARTA. DE LA VIGENCIA. La vigencia del presente contrato comenzará a surtir sus efectos a partir del **01 primero de agosto del 2020 dos mil veinte y hasta el 31 treinta y uno de agosto de la misma anualidad**, desempeñando **"LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS"** el objeto del contrato, en forma personal e independiente, reconociendo expresamente que entre **"LAS PARTES"** no existe un poder jurídico de mando con su correlativo deber de obediencia.

QUINTA. DE LA NOVACIÓN Y/O PRORROGA DEL CONTRATO. **"LAS PARTES"** convienen que, concluida la vigencia del presente instrumento, se entenderá terminada la prestación de servicios, sin necesidad de dar aviso a **"LAS PARTES"**, obligándose **"LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS"** a devolver a **"EL IJCF"** las herramientas o documentos que para el desarrollo de sus actividades se le hubieren otorgado y a mantener en secreto y estricta confidencialidad la información recibida en función de sus actividades.

La presente hoja corresponde al Contrato de Prestación de Servicios Técnicos por Honorarios Asimilados a Salarios, celebrado entre el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza y la ciudadana Candy Neftalí Olvera Gómez el día 25 veinticinco de agosto del 2020 dos mil veinte.



Si "EL IJCF" requiriese nuevamente de los servicios técnicos de "LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS", se pactará mediante la celebración de un nuevo contrato, con las formalidades correspondientes, en el entendido que el presente contrato no se entenderá prorrogado, novado ni considerado indeterminado por el sólo transcurso del tiempo.

SEXTA. DEL PAGO. "EL IJCF" se compromete a pagar por concepto de honorarios de conformidad con el artículo 2268 del Código Civil del Estado de Jalisco a "LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS", por los servicios descritos en la cláusula segunda, la cantidad total de \$10,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.), diferidos en 2 (dos) pagos de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) que serán cubiertos de manera quincenal, menos las retenciones a que haya lugar de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables.

SÉPTIMA. DE LA FORMA DEL PAGO. "EL IJCF" se obliga a pagar los honorarios establecidos en la cláusula anterior, previa entrega del informe señalado en las cláusulas **SEGUNDA** y **TERCERA** por parte de "LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS", en caso de incumplimiento en la entrega del informe, "LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS" acepta, autoriza y conviene con "EL IJCF" la retención del pago a su favor, hasta en tanto cumpla con la entrega del mismo.

Aunado a lo anterior, "LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS" acepta que la remuneración percibida por la realización de los servicios técnicos, será única y que no existe otro concepto que integre la misma.

OCTAVA. DE LOS AYUDANTES Y/O PERSONAL AUXILIAR. Queda expresamente convenido que cuando "LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS" utilice ayudantes o personal auxiliar en el ejercicio de sus actividades, atendiendo el servicio que se le encomienda, dicho personal dependerá exclusivamente de ella, sin que se establezca ningún vínculo laboral, responsabilidad solidaria ni mancomunada entre "EL IJCF" y la misma, siendo por tanto, a cargo de "LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS", todas las responsabilidades provenientes de la utilización de los servicios del personal que le auxilie.

NOVENA. DE LA RESPONSABILIDAD POR ACCIDENTES. "LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS" exime y asume cualquier responsabilidad derivada de accidentes sufridos en trayecto de ida o vuelta hacia el lugar donde presta el servicio contratado, por lo que acepta y reconoce que por la naturaleza de este contrato asume los gastos médicos que en un momento dado pudiesen generarse.

DÉCIMA. DE LAS SANCIONES. "EL IJCF" podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de juicio, por cualquiera de las siguientes causas, imputables a "LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS":

- a) Por prestar los servicios deficientemente, de manera inoportuna o por no apearse a los estipulado en el presente contrato;
- b) Por no observar la discreción debida respecto de la información a la que tenga acceso, como consecuencia de la prestación de los servicios encomendados;
- c) Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir el avance de lo rechazado por "EL IJCF";
- d) Por negarse a informar a "EL IJCF" sobre la prestación y/o el resultado de los servicios encomendados;
- e) Por impedir el desempeño normal de labores de "EL IJCF" durante la prestación de los servicios;

La presente hoja corresponde al Contrato de Prestación de Servicios Técnicos por Honorarios Asimilados a Salarios, celebrado entre el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza y la ciudadana Candy Neftalí Olvera Gómez el día 25 veinticinco de agosto del 2020 dos mil veinte.

- f) Cuando exista imposibilidad física o mental de parte de “LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS”, para prestar los servicios contratados;
- g) Por lo señalado dentro de la cláusula DÉCIMA PRIMERA; y
- h) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato.

DÉCIMA PRIMERA. DE LA RESCISIÓN. Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen, y aquellas otras que dimanen del Código Civil para el Estado de Jalisco vigente, como consubstanciales a las obligaciones de “LAS PARTES”, será motivo de rescisión del presente contrato, además de las señaladas en la cláusula que antecede, con el pago de daños y perjuicios que el incumplimiento cause.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA. “EL IJCF” en cualquier momento, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad para ésta, y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, dando aviso por escrito a “LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS” con 05 (cinco) días naturales de anticipación. En todo caso, “EL IJCF” deberá cubrir los honorarios que correspondan por los servicios prestados y que haya recibido a su entera satisfacción, renunciando “LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS” a lo dispuesto por el artículo 2260, fracciones I y II del Código Civil del Estado de Jalisco.

Cabe señalar que, en caso de que “LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS” desee dar por terminado el presente contrato anticipadamente, aun cuando la misma avise dentro del término señalado en el párrafo anterior a “EL IJCF”, se requerirá del consentimiento expreso de “EL IJCF”.

DÉCIMA TERCERA. DE LA RELACIÓN LABORAL. “EL IJCF” por la naturaleza de este contrato, al no estar sujeta “LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS” a un poder jurídico de mando con su correlativo deber de obediencia, no resultan aplicables los artículos 1, 8, 10 y 20, de la Ley Federal del Trabajo. No siendo óbice a lo anterior, al no estar expresamente prohibido por la Ley del Seguro Social que “EL IJCF” de forma discrecional determine comprender como sujeto de afiliación al Seguro Social a “LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS”; atendiendo al derecho humano a la salud, motivo por lo cual “LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS” otorga su consentimiento para ello y acepta que dicha prerrogativa por sí sola y bajo ninguna circunstancia, será determinante para cambiar la naturaleza de la relación contractual aquí consignada. Por tanto, “LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS”, manifiesta expresamente su aceptación y reconocimiento de que el presente contrato se rige por lo dispuesto en los artículos 2254 al 2260, 2268 y 2274, del Código Civil para el Estado de Jalisco por estar en la hipótesis del artículo 110, de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

DÉCIMA CUARTA. DE LAS NOTIFICACIONES. Cualquier notificación o comunicado que se tenga que efectuar entre “LAS PARTES”, deberá realizarse por escrito con acuse de recibo en los domicilios de cada uno, mismos que han quedado señalados en el capítulo de declaraciones, en la inteligencia de que el aviso se tendrá como recibido en la fecha en que la parte que deba ser notificada, lo reciba en el domicilio que se ha señalado, hasta en tanto no se notifique cualquier cambio de domicilio con 15 días naturales de anticipación.

DÉCIMA QUINTA. DE LA AUTORIZACIÓN PARA UTILIZAR DATOS PERSONALES. “LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS” manifiesta tener conocimiento de que “EL IJCF”, está sujeto a las disposiciones contenidas en la legislación en materia de accesos a la información pública gubernamental, y que cuenta con diversas obligaciones, entre las que destacan la publicación de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que celebre. En este contexto, “LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS” manifiesta su consentimiento expreso para

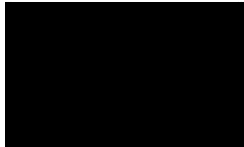
La presente hoja corresponde al Contrato de Prestación de Servicios Técnicos por Honorarios Asimilados a Salarios, celebrado entre el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza y la ciudadana Candy Neftalí Olvera Gómez el día 25 veinticinco de agosto del 2020 dos mil veinte.

que al presente contrato se le dé la publicidad que la legislación invocada disponga, en las formas que la misma determine.

DÉCIMA SEXTA. DE LA JURISDICCIÓN. “LAS PARTES” aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por las disposiciones contenidas en el Código Civil para el Estado de Jalisco y, en caso de controversia, para su interpretación y cumplimiento, se someterán a la jurisdicción de los Juzgados o Tribunales competentes de la Ciudad de Guadalajara Jalisco, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente contrato y enteradas “LAS PARTES” del contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman por duplicado ante la presencia de los testigos cuyos nombres constan al calce, en San Pedro Tlaquepaque, Jalisco a 25 veinticinco de agosto del 2020 dos mil veinte.

**POR
“LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS”**



Ciudadana Candy Neftalí Olvera Gómez.

**POR
“EL IJCF”**

**Ingeniero Gustavo Quezada Esparza
Director General.**

Abogada Maria de la Luz Pablín Cabrera
Encargada del Despacho y Resolución de los
Asuntos de la Dirección Administrativa.

TESTIGOS:

Maestra Alicia Ortega Solís
Directora Jurídica del IJCF.

Lcp. Salvador Hermosillo Reyes
Encargado del Despacho y Resolución de los
Asuntos de la Tesorería del IJCF.

Lic. Trinidad Aguayo Moreno.
Supervisor de Archivo del IJCF.

G95G9B45E1 99B 9eDf 909B498C71 A9BHC G9HAGC. %: FA589D5FH71 @f & B574B5e@58: "9Gf58C7J @("9858) "9G7C@f-@58 *71 FD+
8CA 7 @C D5f H71 @5f. "f. 7" @ 5BHPf Cf 89 7CB: CFA 858 5@5FH" % "Z&M@889 @M891H 5BGCDF 9B7 5M5779CC 5
@5B: CFA57 @B D1 6@7589@9GH58C 89 5@G7C MGI GAI B74@CG 9B7CFF 9@57 @B7CB 9@B95A 9BHC EI #B71 5: VGAC DF A9CZEI #B71 5: VGAC
G9: I B8CZEI #B71 5: VGAC 71 5FHZEI #B71 5: VGAC G9LHCZEI #B71 5: VGAC GADHACMEI #B71 5: VGAC C7H5JC 89 @CG @B95A 9BHC: 9B9F 5@G
9BA SHPF 589 7@5G = 757 @B M89G7 @5G = 757 @B 89 @B: CFA57 @B 5G47CAC D5F 5 @5 9@66CF 57 @B 89 J9F G@B9GD. 6@75G 9A #B8CGDCF 9@B57
M7CB: CFA 9 5 @CG @B95A 9BHC GHPF 79F C7G9LHC M@VDHAC 89 @CG @B95A 9BHC: 9B9F 5 @G D5F 5 @5 9@66CF 57 @B 89 J9F G@B9GD. 6@75G 89
8C71 A9BHCGEI 97CBH9B: 5B D5F H7C G977 C89GF 9@5HJ 5G 5 B: CFA 57 @B F 969F 1585M7CB: 89B7 5 @9A #H8CGDCF 9@HP =

La presente hoja corresponde al Contrato de Prestación de Servicios Técnicos por Honorarios Asimilados a Salarios, celebrado entre el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza y la ciudadana Candy Neftalí Olvera Gómez el día 25 veinticinco de agosto del 2020 dos mil veinte.